



Expediente: PAOT-2023-912-SPA-648
y su acumulado: PAOT-2023-950-SPA-680

No. Folio: PAOT-05-300/200-15616 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-912-SPA-648** y su acumulado **PAOT-2023-950-SPA-680** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) *perros en estado de abandono total, se pelean entre ellos viven entre sus heces y orines, cuando está la dueña les pega e insulta. No tienen agua (...) pasan de 4 a 7 días solos* [en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 3191, casa 2, colonia Villa Verdun, Alcaldía Álvaro Obregón] (...); **2.-** (...) *una manada de perros unos están en un patio y otros afuera de la vivienda. Los dejan solos días, sin agua ni comida, no ven a nadie, están entre sus heces, a veces los sacan y dejan correr, con agresivos con humanos y otros perros (...) lloran por las noches u aúllan [sic]* [en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 3191, casa 2, colonia Villa Verdun, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 3191, casa 2, colonia Villa Verdun, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2023-912-SPA-648 y su acumulado: PAOT-2023-950-SPA-680

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15616 -2023

Al respecto, esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 3191, casa 2, colonia Villa Verdun, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 7 ejemplares caninos de diversas razas, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, todos deambulan libremente, siendo 5 de ellos alojados durante el día en el patio del inmueble, donde cuentan con casas para su resguardo, así como, áreas techadas, recipientes de agua y dispensadores de comida, aunado a lo anterior, 2 de ellos permanecen al interior del inmueble, manifestando su responsable que tienen libre acceso para acceder al jardín del lugar, asimismo, señaló que dichos ejemplares no permanecen solos, toda vez que siempre hay alguien a su cuidado, aunado a que todos pernoctan al interior del inmueble, adicionalmente, remitió vía electrónica las cartillas de vacunación actualizadas de sus ejemplares.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en Calzada de las Águilas, número 3191, casa 2, colonia Villa Verdun, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 7 ejemplares caninos de diversas razas, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

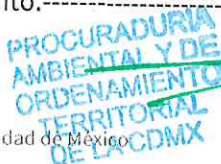
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS